CONSTANCIA SECRETARIAL: informando que la parte actora allega caución fijada en auto que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2020.
La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1991
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00530-00
Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinado la solicitud de medida cautelar dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por la señora VIVIAN ROCIO CUARTAS CHAMBO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.488.437 contra el señor JUAN CARLOS CHAMBO ALVADAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.792.064, y como quiera que el apoderado demandante aportó caución fijada en auto que antecede, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 384, Numeral 7, Inciso segundo del Código General del Proceso,

Por tales razones, esta instancia,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito, bonos, encargos fiduciarios o a cualquier otra suma de dinero que tenga o llegare a tener el señor **JUAN CARLOS CHAMBO ALVADAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.792.064, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

SEGUNDO.- Limítese el embargo en la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE ($4.920.000). MIL PESOS M/CTE.** Líbrese los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 145 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 09 DIC 2020
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria